



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº **121** - 2018 - SEDA AYACUCHO/GG

Ayacucho, 07 de Agosto del 2018

VISTO

Con Oficio Nº 2386 -2018-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público, órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza y considera procedente la incorporación del Crédito Suplementario vía Transferencias Financiera para el Año Fiscal 2018 por las Fuentes de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, en concordancia con la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, aprobadas con Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, modificado por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01, donde se establece en el Art. 19.2 que las modificaciones deberán aprobarse con Resolución del Titular de la Entidad, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley 30693, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2018, y la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Art. 19, señala que la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2018 de las Entidades de Tratamiento Empresarial bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es realizado por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 364-2017-EF, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2018 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, y en el marco de la precitada norma, con Resolución de Directorio Nº 152-2017-SEDA AYACUCHO/D, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al Año Fiscal 2018 del SEDA AYACUCHO.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, para La ejecución del presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año fiscal 2017 y años subsiguientes; en su Capítulo, artículo 17º, 17.2, modificaciones presupuestales, punto a) "solo es procedente la aprobación de un Crédito Suplementario, cuando la proyección anual de gastos muestre que el presupuesto institucional resultara insuficiente para atención de Los mismos y siempre que: a.1 La ejecución de los ingresos o la proyección de los ingresos que efectuó la ETE a nivel de Fuente de Financiamiento, muestren un incremento que supere el crédito aprobada en el Presupuesto Institucional; a.2 Se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance, y los desembolsos procedentes de nuevas operaciones de Endeudamiento, considerados en el Programa Anual de Desembolso Externo y de Donaciones.



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC: 20143079075

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 y la Resolución de Directorio N° 152-2017-SEDA AYACUCHO/GG y las consideraciones que

Proceden en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social del SEDA AYACUCHO y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2018, del SEDA AYACUCHO, hasta por la suma de tres millones, doscientos treinta nueve mil, ochenta y cinco y con 00/100 soles (S/3'239,085.00), de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL VIA CREDITO SUPLEMENTARIO PRESUPUESTO DE INGRESOS A NIVEL DE PARTIDAS DE INGRESO					
(EN NUEVOS SOLES)					
ENTIDAD: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.			PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO FISCAL 2018		
CLASIFICADOR DE INGRESOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	TOTAL	
1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS	0	3,239,085		3,239,085	
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	3,239,085		3,239,085	
1.4.2 DONACIONES DE CAPITAL	0	3,239,085		3,239,085	
1.4.2.3 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	0	3,239,085		3,239,085	
1.4.2.3.1 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	0	3,239,085		3,239,085	
1.4.2.3.1.1 DEL GOBIERNO NACIONAL		3,239,085		3,239,085	
TOTAL ENTIDAD	0	3,239,085		3,239,085	



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

Egresos:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL VIA CREDITO SUPLEMENTARIO					
PRESUPUESTO DE EGRESOS					
A NIVEL DE ACTIVIDAD/PROYECTO Y GENERICA DEL GASTO					
EN NUEVOS SOLES					
ENTIDAD: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.					
CATEGORIA PRESUPUESTAL		PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO FISCAL 2018			
PRODUCTOS/PROYECTOS ACTIVIDADES		RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	TOTAL
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS					
FUNCION	18 SANEAMIENTO	0	3,239,085	0	3,239,085
DIVISION FUNCIONAL	040 SANEAMIENTO	0	3,239,085		3,239,085
GRUPO FUNCIONAL	0088 SANEAMIENTO URBANO	0	3,239,085	0	199,755
PROYECTO	2 241375 AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL AA. HH. VENCEDORES DEL SEÑOR DE PALACIO, AA. VV. NUEVA CONCEPCION, AA. VV. SILVO FORESTAL, AA. VV. SANTA LUISA, AA. VV. SAN FELIPE ALTO Y AA. VV. LA FLORIDA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO	0	199,755		199,755
	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		199,755		199,755
PROYECTO	2 325250 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ASOCIACION UNION PROGRESO DESARROLLO 15 DE MAYO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA- AYACUCHO		86,240		86,240
	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		86,240		86,240
PROYECTO	2 343351 MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS JIRONES MARIANO BELLIDO, 24 DE JUNIO, LA MAR, MUNIVE, MADRID, WARI, ARICA, MOORE, RIOJA, PASAJES 05 DE FEBRERO, PASAJE SN Y PASAJE TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA- AYACUCHO		159,202		159,202
	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		159,202		159,202
PROYECTO	2 094115 MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE RESERVORIO QUICAPATA A RESERVORIO LIBERTADORES 1 DE LA CIUDAD DE AYACUCHO		2,669,701		2,669,701
	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2,669,701		2,669,701
PROYECTO	2 163775 AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, HEROES DE ARICA, MARTIRES DE LA PAZ, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, HUAMANGA - AYACUCHO		124,187		124,187
	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		124,187		124,187
TOTAL ENTIDAD		0	3,239,085	0	3,239,085

Artículo 2º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del SEDA AYACUCHO, es responsable que se efectúe registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informativos que para tal efecto establezca la Dirección General del presupuesto Público.

Artículo 3º.- Copia de la presente Resolución se presenta a la Dirección General del Presupuesto Publico conforme a lo establecido en el Artículo 21º de la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

Nº. 122 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 07 de agosto del 2018.

VISTO:

El Informe Nº.095-2018-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG, sobre la Modificación de Plan Anual de Contrataciones 2018 version 8;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Nº.008-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 18 de enero del presente año, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO para el ejercicio del año fiscal 2018;

Que, con Informe Nº 095-2018-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG, el Jefe del Departamento de Logística y Servicios Generales, pone en conocimiento que la Gerencia Técnica con Informe Nº. 177-2018-SEDA AYACUCHO/GT, requiere la contratacion de un consultor para la elaboracion de FICHA INVIERTE PE y Expediente Tecnico del Proyecto "Creacion de la Infraestructura y Equipo del Centro de Servicios en el Nuevo Local Institucional de SEDA AYACUCHO, Distrito de San Juan Bautista - Departameno de Ayacucho"; asi mismo con Informe Nº 205-2018-SEDA AYACUCHO/GT, el Gerente Técnico, solicita la contratacion para la ejecucion del Proyecto "Mejoramiento de la Linea de Conducción de Agua Potable del Reservorio Quicapta a Reservorio Libertadores 1 de la ciudad de Ayacucho"; por lo que solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2018 version 8, a fin de incluir los procesos para la contratación de bienes y servicios mencionados, de conformidad al artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, señala lo siguiente: ***"(...) 6.1 el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). (...) 6.3 la Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso. (...)"***



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Estando a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, las facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

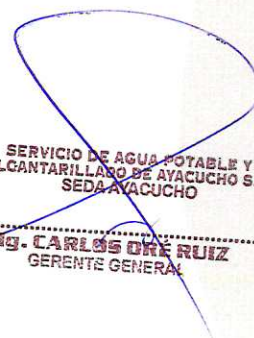
Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.” – SEDA AYACUCHO, correspondiente al año fiscal 2018, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 008-2018- SEDA AYACUCHO/GG de fecha 18 de enero del 2018, con la finalidad de incluir los procesos de selección conforme se detalla a continuación:

Nº	DETALLE	TIPO DE OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE S/	FTE.FTO
1	Contratación para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Línea de Conducción de Agua Potable del Reservoirio Quicapata a reservoirio Libertadores de la Ciudad de Ayacucho (SNIP N° 102412)	Ejecución de Obra	Licitación Publica	6,448,553..57	Donaciones y Transferencias
2	Contratación del servicio de elaboración de ficha Invierte PE y Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Infraestructura y Equipamiento del Centro de Servicio en el nuevo local Institucional de SEDA AYACUCHO, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.	Consultoría de Obras	Adjudicación Simplificada	182,000.00	Recursos Directa Recaudados



Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Departamento de Logística y Servicios Generales, cumplan con publicar la presente resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
MG. CARLOS ORTEGA RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.

Nº.123 -2018- SEDA AYACUCHO /GG.

Ayacucho, 08 de agosto del 2018.

VISTO:

El Informe N° 094-2018- SEDA AYACUCHO -GAF – DLSG/JL; respecto a la Conformación de Comité de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe N°. 094 -2018- SEDA AYACUCHO -GAF-DLSG/JL, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, solicita la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo la Licitación Pública N° 003-2018-SEDA –AYACUCHO para la contratación para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la línea de conducción agua potable de reservorio Quicapata a reservorio libertadores 1 de la ciudad de Ayacucho (SNIP N° 102412)";

Que, el Artículo 22° del Reglamento la ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El órgano o cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...) los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección así como para adoptarlas decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";*

Que, de conformidad el Artículo 23° del Reglamento en mención *"El comité de selección está integrado por (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al órgano encargado de las Contrataciones del Estado y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación(...)* El titular de la entidad o el





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente”.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.”.-SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2018-SEDA –AYACUCHO para la Ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de la Línea de Conducción Agua Potable de Reservoirio Quicapata a Reservoirio Libertadores 1 de la ciudad de Ayacucho (SNIP N° 102412)” la misma que estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES	SUPLENTE	CARGO
Lic. Juan De Dios Canchari Quispe	CPC. Celia Elisa Gómez Quispe	Presidente
CPC. Yuri Palomino Gutiérrez	CPC. Melqueades Berrocal Arango	1er. Miembro
Ing. José Luis Canchari Quispe	Ing. Alex Martin Quispe Morales.	2do. Miembro



Artículo Segundo.- PRECISAR que la Comisión conformada, deberá cumplir el encargo con plena autonomía e independencia, observando estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes y demás instancias pertinentes para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº.124 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 08 de agosto del 2018.

VISTO:

El Informe Nº 210-2018- SEDA AYACUCHO/ GT, referido a la Aprobación del Presupuesto Analítico Modificado Nº 02 de la Obra "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el Seda Ayacucho Provincia de Huamanga - Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº.61-2018-SEDA AYACUCHO de fecha 26 de abril del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el SEDA Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho I ETAPA", con un costo total de S/.300,000.00 Trescientos Mil Soles, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, con Informe Nº. 397-2018-SEDA AYACUCHO-GT/DEP-J-AMQM, de fecha 30 de julio del 2018, el jefe del Dpto. de Estudios y Proyectos remite el cuadro analítico modificado Nº. 02 del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en SEDA AYACUCHO, Provincia de Huamanga-Ayacucho I ETAPA", para su aprobación donde se describe los gastos a ejecutar de acuerdo a las específicas de gasto (personal, bienes y servicios).

Que, mediante Informe Nº.210-2018-SEDA AYACUCHO /GT, la Gerencia Técnica solicita la aprobación del Presupuesto Analítico Modificado del proyecto en mención, según el resumen del presupuesto que adjunta al presente.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 1 de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG Ejecución de las Obras Publicas por Administración directa que establece que "es un requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metros, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra "

Que, siendo ello así, se ha cumplido con los parámetros establecidos por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, es más, se cuenta con la declaración de viabilidad del proyecto debidamente registrado en el Banco de Proyectos, con Código Único de Inversiones N° 2415276, siendo procedente la Aprobación del Expediente.

Que, estando al informe emitido por el Ente Técnico de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Analítico Modificado N° 02 de la Obra "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el Seda Ayacucho Provincia de Huamanga - Ayacucho"; conforme al siguiente detalle:

ESPECIF	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANALITICO DE LA OBRA				ANALITICO MODIFICADO N° 01				ANALITICO MODIFICADO N° 02			
		COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	GASTOS DE SUPERVISION	TOTAL	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	GASTOS DE SUPERVISION	TOTAL	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	GASTOS DE SUPERVISION	TOTAL
2.6.22.23	PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.6.22.24	BIENES	0.00	2,933.09	558.29	3,491.37	0.00	5,153.08	643.29	5,796.37	0.00	6,272.37	300.00	6,572.37
2.6.22.25	SERVICIOS	258,500.00	30,208.63	7,800.00	296,508.63	276,995.00	17,208.63	0.00	294,203.63	274,719.00	18,708.63	0.00	293,427.63
	TOTAL	258,500.00	33,141.72	8,358.29	300,000.00	276,995.00	22,361.71	643.29	300,000.00	274,719.00	24,981.00	300.00	300,000.00



RDR S/ .300.000.00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la Gerencia Técnica y demás órganos de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N°125 - 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 08 de Agosto del 2018.

VISTO:

El Informe N° 092-2018- SEDA AYACUCHO-YPG/DLSS.GG, sobre la nulidad de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Adquisición de medidores de ½ para SEDA AYACUCHO y Huanta".

Que, mediante Informe N° 092-2018-SEDA AYACUCHO-YPG/DLSS.GG, de fecha 02 de agosto del 2018, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, solicita la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Adquisición de Medidores de ½ para Seda- Ayacucho y Huanta"; bajo el argumento de que mediante Informe N°. 119-2018-SEDA AYACUCHO-DM/GC, el área usuaria no precisa si acoge, se acoge parcialmente o no se acoge, las consultas y observaciones, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y la Directiva N°. 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", disposiciones que establecen que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada; por lo que solicita se declare la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, la figura de la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección por cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que sucede es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte.

Al respecto, de conformidad al Art.51, tercer párrafo, del Reglamento "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".



Que, por otro lado, en concordancia con la normativa reseñad, mediante Resolución N°. 274-2016-OSCE/PRE, el OSCE aprobó la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", que dispone que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;



Que, conforme se aprecia de la absolución de consultas, por el área usuaria, mediante Informe N°. 119-2018-SEDA AYACUCHO.DM/GC, no se ajusta a lo dispuesto por la Ley ni la Directiva, ya que la absolución de consultas y observaciones no se ha realizado de manera motivada, así como tampoco se ha indicado si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, lo que contradice lo expresamente establecido en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*.

Que, en ese orden de ideas, por los hechos identificados y el marco legal aplicable, se tiene que uno de los supuestos tipificados por la normatividad como causal de habilitación para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Adquisición de Medidores de ½ para Seda- Ayacucho y Huanta"; se ha contravenido lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la Adquisición de Medidores de ½ para Seda- Ayacucho y Huanta, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- RETROTREER el citado procedimiento de selección hasta la etapa Absolución de Consultas y Observaciones.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y demás acciones pertinentes

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en un plazo prudente, determine la existencia o no de falta administrativa, y de ser el caso COMUNIQUE a esta instancia para adoptar acciones correctivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORE RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº .126-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 09 de Agosto del 2018.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Rosa Yucra Felices, contra la Resolución de Gerencia Comercial N°2867-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 28 de Junio del 2018, que declara infundada el recurso de reconsideración contra la Opinión Legal N°. 12-2017-SEDA AYACUCHO/AL.

CONSIDERANDO:

Que, en relación al Recurso de Apelación el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Así mismo de acuerdo a los Artículos 207° y 211° de la Ley N° 27444, se debe interponer dentro de los quince (15) días perentorios y el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley, también debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto el 16-07-2018 por la Sra. Rosa Yucra Felices, se tiene que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, ya que la Resolución de Gerencia Comercial N° 2867-2018-SEDA AYACUCHO/GC ha sido notificado el 06 de Julio del 2018, por lo que cumple con los requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444 y ha sido suscrito por letrado. Por lo que al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad debe evaluarse la cuestión de fondo de dicho recurso;

Que, la impugnante Rosa Yucra Felices, solicita se declare fundada el recurso de apelación, bajo el argumento de que el artículo 19.4 del Reglamento de la Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por La Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD no es aplicable al caso de la recurrente, por que el predio de su propiedad no está sujeto a la subdivisión por el contrario se trata de una sola unidad y si bien doña Marina Berrocal Huamani ha obtenido una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, también es cierto que el documento con el que obtuvo la prescripción adquisitiva se encuentra en cuestionamiento mediante un proceso judicial en forma. Siendo ello así, el lote de terreno donde pretenden hacer cambio de razón social e instalar una conexión domiciliaria carece de sustento jurídico. Asimismo ha demostrado que respecto al predio donde pretende efectuar la conexión domiciliaria se encuentra en conflicto judicial, conforme se ha demostrado con copia de la demanda y el auto admisorio así





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

como algunos actuados judiciales, a través del cual se viene cuestionando el documento privado por el que dice haber obtenido el derecho de propiedad, doña Marina Berrocal Huamani. Así mismo argumenta que mientras dure el trámite del proceso no es posible atender cualquier petición en sede administrativa respecto al predio donde se pretende realizar la conexión, mientras concluya el proceso judicial con sentencia firme. En tal sentido, al disponer la realización de una conexión domiciliaria en el predio litigado, están contraviniendo el principio de que lo judicial prima sobre lo administrativo.



Que, como antecedentes del presente expediente, se tiene que la Sra. Marina Berrocal Huamani, con fecha 24 de Julio del 2017, solicita la reubicación de la instalación de los servicios de agua y desagüe de su hermano Venancio Berrocal Huamani que pasa por su propiedad ubicado en el Jr. Amauta S/N Mzna "H3" lote 8B1 del Pueblo Joven Vista Alegre, del Distrito de Carmen Alto; y, con fecha 04 de Agosto del 2017, el Sr. Venancio Berrocal Huamani, presenta su oposición, solicitando se deje sin efecto la solicitud de doña Marina Berrocal Huamani de reubicación de instalaciones de agua y desagüe con código N° 20126105, fundamentando que su hermana Marina Berrocal Huamani no tiene facultad para solicitar modificación alguna en el servicio referido, en razón de que no es titular de ese servicio, conforme lo acredita con el recibo del mes de Julio 2017 y que no ha autorizado a dicha persona para que presente esa solicitud, además refiere que el medidor de agua e instalaciones se encuentra ubicado en el Jr. Amauta S/N, Mzna H3, Lote 8B-1 del Pueblo Joven de Vista Alegre del Distrito de Carmen Alto, predio que se encuentra judicializado.



Que, del análisis de los documentos presentados por ambas partes, se tiene que el Sr. Venancio Berrocal Huamani y cónyuge Rosa Yucra Felices son propietarios del inmueble signado como Lote 8B de la Mzna H3 del Pueblo Joven Vista Alegre del Distrito de Carmen Alto, inscrito en la Oficina Registral de Ayacucho con código de predio P11007440, que inicialmente tenía un área total de 275.20m2; sin embargo a raíz del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio seguida por Marina Berrocal Huamani contra Venancio Berrocal Huamani, tramitado en el Expediente N° 86-2012-CI, proceso que ha culminado definitivamente a favor de la Sra. Marina Berrocal Huamani y actualmente tiene la calidad de cosa juzgada, se ha procedido a independizar un área de 120.06 m2 del lote matriz, que se ha signado como Lote 8B-1 de la Mzna. H3 del Pueblo Joven Vista Alegre del Distrito de Carmen Alto, inscrito en la Oficina Registral de Ayacucho con código de predio P11168003, a favor de la Sra. Marina Berrocal Huamani, consecuentemente queda demostrado que la propiedad materia de la presente se encuentra dividida en dos, por lo tanto, ya no es una sola unidad, como señala la apelante, por lo que se encuentra bajo los alcances de la subdivisión en lo pertinente.

Que, en ese sentido todavía cuando la totalidad del predio matriz se encontraba a nombre del Sr. Venancio Berrocal Huamani y cónyuge, éste habría tramitado la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado con código 20126105, figurando actualmente como titular del mencionado servicio; por lo que





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075



en su momento no existió inconveniente o controversia alguna; sin embargo conforme se tiene de los planos y croquis que obran en los documentos, dicho servicio actualmente viene ingresando por la parte del inmueble que corresponde a la Sra. Marina Berrocal Huamaní, lo cual no es admisible ni legalmente correcto; pues de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8.1 y 9.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario son de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública administrada por la EPS, inclusive en el caso del agua potable deben ser conectadas en forma independiente y exclusiva. Ello implica que la caja del medidor y la caja de registro de los servicios deben estar frente al predio, salvo que no sea factible el acceso a la lectura del medidor, mantenimiento o reparación;



Que, por lo tanto, se estaría vulnerando las facultades del derecho de propiedad de la Sra. Marina Berrocal Huamaní, no por parte de la SEDA AYACUCHO, sino por parte de su hermano Venancio Berrocal Huamaní, ya que las instalaciones internas de éste atraviesan la propiedad de la mencionada, siendo en este extremo derecho de la recurrente adoptar las acciones administrativas y/o judiciales en defensa de su derecho de propiedad, ya que no es competencia de la Entidad adoptar acción administrativa alguna al respecto; sin embargo en relación a las instalaciones externas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, requiere acciones por parte de la Entidad, a fin de viabilizar una solución al conflicto generado, que consistiría en efectuar una notificación al Sr. Venancio Berrocal Huamaní a fin de que en un plazo perentorio reubique las cajas de los servicios, bajo apercibimiento de reubicarlo a su costo o en defecto de ello efectuar el cambio de dichos servicios a nombre de la recurrente Marina Berrocal Huamaní, por posibilitarlo el Artículo 19.4 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD: ***"En los casos de subdivisión de la propiedad, el propietario de la parte del predio por donde ingresa la conexión de agua potable o alcantarillado sanitario será el titular de la conexión existente. El propietario de la otra parte del predio deberá presentar una solicitud de acceso de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma, para la instalación de su conexión domiciliaria"***.

Que, asimismo, también ha quedado demostrado que, de los documentos adjuntados, existe un proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico seguido por la Sra. Rosa Yucra Felices contra su cónyuge Venancio Berrocal Huamaní y la Sra. Marina Berrocal Huamaní, que se viene tramitando en el Expediente N°46-2017, ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga, el que se encuentra pendiente de resolver (conforme se ha verificado en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales); sin embargo dicho proceso judicial, no impide acción administrativa alguna en relación a los servicios del inmueble, salvo que existiera mandato



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

judicial o medida cautelar vigente que lo impida, que en el caso concreto no se tiene, consecuentemente la inscripción de la fracción que le corresponde a la Sra. Marina Berrocal Huamaní inscrito en la Oficina Registral de Ayacucho con código de Predio P11168003 mantiene su eficacia y valor mientras no haya sido declarada judicialmente su nulidad; por lo que la apelación deberá ser desestimada.

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A."- SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Rosa Yucra Felices, contra la Resolución de Gerencia Comercial N° 2867-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 28 de Junio del 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Comercial y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines, así como a los interesados en sus domicilios señalados en autos.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
MG. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

N° 127-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 09 de Agosto del 2018.

VISTO:

El Memorando N° 178-2018-SEDA-AYACUCHO/D, sobre conformación de Comisión Técnica de Trabajo para la Modificación de Documentos de Gestión del SEDA AYACUCHO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho SEDA-AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal de derecho privado, con autonomía técnica, administrativa y económica; regulada por el Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017 –VIVIENDA y;

Que, mediante Informe N° 109-2018-SEDA AYACUCHO/ODI de fecha 02 de Julio del 2018, el Jefe de la Oficina de Control Institucional solicita la autorización para la actualización y modificación de los documentos de gestión CAP y MPP adecuados a la Ley N° 1280 y el Decreto Legislativo N° 1252, en razón de que de acuerdo a la nueva normatividad del sector saneamiento y de inversión, existe la necesidad de reordenar algunos cargos y funciones en áreas relacionadas a las funciones establecidas en la mencionadas normas que regulan el sector, asimismo las diferentes áreas han presentado varios informes pidiendo la necesidad de crear y reconvertir nuevas plazas y modificar funciones, sin que ello signifique la modificación de la estructura orgánica de la empresa.

Que, mediante Memorando N° 178-2018-SEDA AYACUCHO/D de fecha 02 de Agosto del 2018 el Presidente del Directorio solicita la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo relacionada con la Modificación de Documentos de Gestión del SEDA AYACUCHO, en razón de que en Sesión Ordinaria de Directorio del día 11 de Julio del 2018, se ha tratado el tema referente a la situación de los instrumentos técnicos normativos de gestión del SEDA AYACUCHO, los cuales requieren de modificación; por lo que se acordó autorizar a la Gerencia General para que a través de la Oficina de Desarrollo Institucional – ODI la actualización de los documentos de gestión de conformidad a la nueva legislación vigente Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento D.S. N° 019-2017-VIVIENDA y demás normas conexas vigentes, todo ello considerando siempre la optimización de los recursos humanos.



Que, mediante sendos informes las diferentes áreas y departamentos del SEDA AYACUCHO han remitido a la Gerencia General sus propuestas respecto a las modificaciones de los documentos de gestión de acuerdo a la necesidad y la optimización de la gestión de sus áreas, por lo que, las mismas deberán ser evaluadas y analizadas oportunamente por una comisión técnica de trabajo para lograr los objetivos de la entidad, la misma que es autorizada para su conformación de acuerdo a la propuesta correspondiente.

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la SEDA AYACUCHO y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR la Comisión Técnica de Trabajo para la Modificación de los Documentos de Gestión del SEDA AYACUCHO, la misma que estará conformada por los siguientes trabajadores:



- | | |
|---|------------|
| - Lic. JUAN DE DIOS CANCHARI QUISPE
Gerente de Administración y Finanzas | PRESIDENTE |
| - Abog. NÉSTOR VÁSQUEZ AYALA
Jefe del Dpto. de Recursos Humanos | MIEMBRO |
| - Econ. NILO HINOJOSA VIVANCO
Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional | MIEMBRO |
| - Econ. RENEE GUTIÉRREZ PERALTA
Esp. Evaluación de Proyectos - ODI | MIEMBRO |

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Comisión designada, cumplir el encargo con plena autonomía e independencia, en cumplimiento de las normas internas y demás normas conexas; debiendo dar cuenta a la Gerencia General y al Directorio.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los Miembros Integrantes y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N° 128 - 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 14 de Agosto del 2018.

VISTO:

El Informe N°. 099-2018 - SEDA AYACUCHO/OEC, sobre la nulidad de proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 01 de agosto del 2018, la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Contratación de Servicio de Reposición, Adquisición y Equipamiento a Todo Costo de 64 Pantallas de Floculadores de PTAP N°. 02 Quicapata"

Que mediante Informe N°. 099-2018- SEDA AYACUCHO/OEC, de fecha 10 de agosto del 2018, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, pone en conocimiento que en la etapa de integración de bases del proceso de Adjudicación Simplificada N° 019-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Contratación de Servicio de Reposición, Adquisición y Equipamiento a Todo Costo de 64 Pantallas de Floculadores de PTAP N°. 02 Quicapata", por error involuntario y por labor recargada se cargo al SEACE las bases originales y no así las bases integradas con las observaciones absueltas según el Anexo N° 2 presentado por el participante Tello Santa Cruz, la cual fue absuelta por el área usuaria; por lo que solicita se declare la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

Que, la figura de la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección por cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que sucede es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte.



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Al respecto, de conformidad al Art. Artículo 52° del Reglamento *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. (...). El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*



Que, conforme se aprecia en el presente proceso de selección, por error involuntario el Comité de Selección no ha publicado en el SEACE las bases integradas, lo que contradice lo expresamente establecido en el artículo 512 del Reglamento;



Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".* Asimismo *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".*

Que, en ese orden de ideas, por los hechos identificados y el marco legal aplicable, se tiene que uno de los supuestos tipificado por la normatividad como causal de habilitación para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto, se ha verificado que en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 019-2018-SEDA AYACUCHO/OEC, para la "Contratación de Servicio de Reposición, Adquisición y Equipamiento a Todo Costo de 64 Pantallas de Floculadores de PTAP N° 02 Quicapata", se ha contravenido lo establecido en el artículo 52° del Reglamento, ya que por error involuntario y por labor recargada se cargo al SEACE las bases originales y no así las bases integradas; es decir se ha omitido con la publicación de las bases integradas.



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2018-SEDA AYACUCHO/OEC, para la "Contratación de Servicio de Reposición, Adquisición y Equipamiento a Todo Costo de 64 Pantallas de Floculadores de PTAP N°. 02 Quicapata" conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

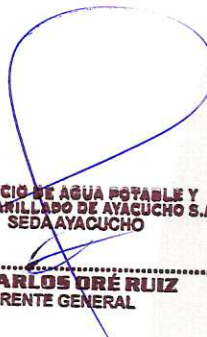


Artículo Segundo.- RETROTRAER el citado procedimiento hasta la Etapa de Integración de Bases.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y demás acciones pertinentes

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en un plazo prudente, determine la existencia o no de falta administrativa, y de ser el caso COMUNIQUE a esta instancia para adoptar acciones correctivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO**
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

Nº.129 - 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 14 de Agosto del 2018.

VISTO:

El Informe Nº. 099-2018 - SEDA AYACUCHO/OEC, sobre la nulidad de proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 01 de agosto del 2018, la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 020-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Contratación de Servicio de Reposición de 8 Filtrantes de la Planta Nº. 1 y 4 Lechos Filtrantes de la Planta Nº. 2 del Sistema de Filtros de la PTAP Quicapata"

Que mediante Informe Nº. 099-2018- SEDA AYACUCHO/OEC, de fecha 10 de agosto del 2018, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, pone en conocimiento que en la etapa de integración de bases del proceso de Adjudicación Simplificada 020-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Contratación de Servicio de Reposición de 8 Filtrantes de la Planta Nº. 1 y 4 Lechos Filtrantes de la Planta Nº. 2 del Sistema de Filtros de la PTAP Quicapata", no se pudo cargar las bases integradas, debido a que el internet se encontraba saturado; por lo que solicita se declare la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

Que, la figura de la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección por cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que sucede es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte.





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Al respecto, de conformidad al Art. Artículo 52º del Reglamento *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. (...) El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*



Que, conforme se aprecia en el presente proceso de selección, por encontrarse saturado el internet, el Comité de Selección no ha publicado en el SEACE las bases integradas, lo que contradice lo expresamente establecido en el artículo 512 del Reglamento;



Que, el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".* Asimismo *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".*

Que, en ese orden de ideas, por los hechos identificados y el marco legal aplicable, se tiene que uno de los supuestos tipificado por la normatividad como causal de habilitación para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto, se ha verificado que en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 020-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Contratación de Servicio de Reposición de 8 Filtrantes de la Planta N°. 1 y 4 Lechos Filtrantes de la Planta N°. 2 del Sistema de Filtros de la PTAP Quicapata", se ha contravenido lo establecido en el artículo 52º del Reglamento, ya que por encontrarse saturado el internet se ha omitido con la publicación de las bases integradas.



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2018-SEDA AYACUCHO/EOC, para la "Contratación de Servicio de Reposición de 8 Filtrantes de la Planta N°. 1 y 4 Lechos Filtrantes de la Planta N°. 2 del Sistema de Filtros de la PTAP Quicapata" conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- RETROTRAER el citado procedimiento hasta la Etapa de Integración de Bases.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y demás acciones pertinentes

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en un plazo prudente, determine la existencia o no de falta administrativa, y de ser el caso COMUNIQUE a esta instancia para adoptar acciones correctivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO**
Mg. CARLOS ORE RUIZ
GERENTE GENERAL



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.

Nº 130 -2018- SEDA AYACUCHO /GG.

Ayacucho, 15 de agosto del 2018.

VISTO:

El Informe Nº 101-2018- SEDA AYACUCHO-GAF- DLSG/MB; respecto a la Conformación de Comité de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe Nº101-2018- SEDA AYACUCHO -GAF-DLSG/MB, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales remite la propuesta para la conformación del comité de selección para llevar a cabo la Licitación Pública Nº 004-2018-SEDA- AYACUCHO para la Contratación para la Ejecución de la ficha Nº 15: "CONTRATACION DE REPOSICION SISTEMA DE CRIBAS DE REJAS FINAS MECANICA DE LA PTAR TOTORA".

Que, el Artículo 22º del Reglamento la ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: "El órgano o cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...) los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección así como para adoptarlas decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad el Artículo 23º del Reglamento en mención "El comité de selección está integrado por (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al órgano encargado de las Contrataciones del Estado y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación(...) El titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución,





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente”.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A”.-SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR el Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 004-2018 SEDA- AYACUCHO para la contratación para la Ejecución de la Ficha N° 15: “CONTRATACION DE REPOSICION SISTEMA DE CRIBAS DE REJAS FINAS MECANICA DE LA PTAR TOTORA”; la misma que estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES	SUPLENTE	CARGO
Lic. Juan de Dios Canchari Quispe	CPC. Celia Elisa Gómez Quispe	Presidente
CPC. Melquiades Berrocal Arango	CPC. Alfonso Bellido Bastidas	1er. Miembro
Ing. Pio Pacheco Huamanrimachi	Ing. Julio Hinostroza Molero	2do. Miembro

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Comisión conformada, deberá cumplir el encargo con plena autonomía e independencia, observando estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes y demás instancias pertinentes para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORE RUIZ
GERENTE GENERAL